

JOSE LUIS MENA LOPEZ, ARQUITECTO CONTRATADO POR EL EXCMO. AYTO. DE ANDÚJAR.

INFORMAN:

1.- Código CPV.

De acuerdo al Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el código CPV aplicable es:

CPV: 45212200 (Trabajos de construcción en instalaciones deportivas).

2.- División por Lotes.

Respecto a la participación de la pequeña y mediana empresa para cubrir las necesidades que son objeto de la contratación, el art. 99 del LCSP exige el pronunciamiento en el expediente sobre la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato, **lo que queda justificado ya que al tratarse de una obra completa, tal como exige el art. 13.3 del mismo texto legal, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, por su propia naturaleza, dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.**

3.- Incorporación de consideración sociales, medioambientales o de innovación.

El artículo 28 de la LCSP recoge que "(...) Las entidades del sector público (...) valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública(...)".

Por su parte, el artículo 202 de la LCSP, en lo que a este técnico compete y en relación a aquellos aspectos que pudieren tener relación con el objeto del contrato que nos ocupa, determina:

" Artículo 202 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato (...)

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social (...)"

Vistas las características del contrato y el Pliego Técnico redactado al efecto, se propone que las condiciones especiales de índole técnica, más allá de las obligaciones derivadas de la correcta ejecución de dicho Pliego sean de tipo medioambiental.

4.- Obra Completa.

En el apartado 3 del mismo art. 13 determina que "los contratos de obras se referirán a una **obra completa**, entendiéndose por ésta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos

independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación." En este caso, las obras que se recogen en proyecto contemplan la REHABILITACION DE LOS VESTUARIOS Y ASEOS PUBLICOS BAJO EL GRADERIO DEL CAMPO DE FUTBOL "SEBASTIAN GARCIA LAGUNA".

5.- Criterios de Adjudicación.

Se proponen, desde un punto de vista técnico y en la forma que legalmente proceda, los siguientes criterios de baremación:

CRITERIO A. MEJOR OFERTA ECONÓMICA

6.- Presupuesto de Licitación

El presupuesto del contrato es de **92.422,25 €**, IVA incluido, con el siguiente desglose:

Presupuesto Base (64.200,46 €)
13%G:G.+ 6% B.I. (12.198,09 €)
21 % IVA (s/76.398,55 €) = 16.043,70 €

7.- Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO MESES**.

8.- Plazo de Garantía

El plazo de garantía del contrato será de **DOS AÑOS**.

9.- Clasificación exigida

En relación a las exigencias establecidas en el art. Artículo 77.1.c) la clasificación no será exigible al tratarse de un contratos cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros.

10.- Criterios de Solvencia

Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato serán:

a) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el pliego de cláusulas administrativas.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

11.- Revisión de precios

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos, según lo establecido en el artículo 103 de la LCSP

12.- Actuaciones preparatorias del contrato de obras

Las obras del presente contrato se clasifican, según su objeto y naturaleza, en el grupo de *obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación*.

El proyecto de obra comprende al menos lo establecido en el artículo 233:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- d) Presupuesto.
- f) Referencias del replanteo de la obra.
- g) Estudio B. de seguridad y salud.

Como se trata de una obra cuyo presupuesto base de licitación del contrato es inferior a 500.000 euros, IVA excluido, y no son obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, el *informe de supervisión* tendrá carácter facultativo (art. 235).

Según exige el art 236 "**Replanteo del proyecto**", una vez aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, habrá de efectuarse el replanteo del mismo, comprobando la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

13.- Innecesidad de Estudio Geotécnico

1.- El objeto, naturaleza y clasificación de las obras, comprenden exclusivamente la "Renovación y Conservación" de infraestructuras viarias de superficie y en todo caso de escasa entidad y nula repercusión estructural respecto de su entorno edificatorio ni con relación al terreno sustentante.

2.- Su ubicación es en el entorno de núcleos urbanos ya existentes, y consolidados geotécnicamente hablando.

3.- Ningún elemento ni unidad de obra, ni de las principales ni de las accesorias de las que comprende el proyecto consisten en ninguna forma de cimentación ni elemento estructural, ni de terraplenado, ni de desmonte de terreno, ni de elementos de contención de tierras, ni otras obras similares.

Que el proyecto arriba epigrafiado no altera las tensiones que soporta en la actualidad el terreno sobre el que se actúa, ya que se trata de obras que no suponen la construcción de edificio alguno. Por tanto, a la vista de la escasa entidad de las sobrecargas que se producen sobre el subsuelo, este técnico considera **no compatible con la naturaleza de la obra la inclusión de un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra**, para justificación de la LCSP, sobre el contenido de los proyectos.

En base a todo lo anterior, los técnicos que suscriben, a su leal saber y entender, tienen a bien proponer para su aprobación a los efectos de control ordenado en el articulado ya referenciado.

Es lo que tenemos a bien informar en el lugar y fecha registrados en la firma electrónica.

